

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes  
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Enmienda a los Apéndices

Nomenclatura normalizada

NOMENCLATURA NORMALIZADA PARA AVES

1. Este documento fue preparado por México.

Antecedentes

2. Durante la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (Santiago, 2002) y a propuesta del Comité de Nomenclatura se adoptó, mediante la Resolución Conf. 12.11, la utilización de la lista de especies CITES compilada por UNEP-WCMC 2001 y sus actualizaciones aceptadas por el Comité de Nomenclatura, como la obra de referencia normalizada para las especies incluidas en los Apéndices.
3. De acuerdo con lo presentado en el Informe del Comité de Nomenclatura durante la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes [documento CoP12 Doc. 10.3 (Rev. 1) párrafos 9 y 10], se recomendó usar la nomenclatura acuñada en: *Handbook of the Birds of the World*, Vol. 4 (1997) y Vol. 5 (1999) para los taxones Psittaciformes y Trochilidae, respectivamente, en lugar de Sibley y Monroe (1990), que es la referencia usada en CITES para el resto de la Clase Aves.
4. Sin embargo, en el mismo documento [CoP12 Doc. 10.3 (Rev. 1) párrafo 26], el Comité de Nomenclatura recomienda que mientras las enmiendas al estatus taxonómico de algún taxón estén bajo discusión por parte de la comunidad científica, no se adopten dichos cambios.
5. En tal virtud, México considera inadecuado que para grupos particulares se usen referencias alternativas, no arbitradas, que no provengan de un órgano colegiado y que no sean reconocidas mundialmente. En este caso, el *Handbook of the Birds of the World* no es una revisión taxonómica arbitrada. Es una referencia popular que tiene como objetivo primario el acceder al público en general que esté interesado en aprender sobre la historia natural y distribución de las aves, y de ninguna manera es una referencia académica que haya sido utilizada como base para análisis taxonómicos y mucho menos para tomar decisiones a nivel de políticas nacionales o internacionales.
6. Actualmente en la comunidad taxonómica internacional existe un amplio debate sobre la validez de las subespecies como entidades reales y reconocibles. En este particular, la Resolución Conf. 12.11 inciso a) recomienda que "se proponga incluir una subespecie en los Apéndices sólo si es generalmente reconocida como un taxón válido y fácilmente reconocible en la forma comercializada". Esta situación es particularmente complicada en casos como el complejo *Amazona ochrocephala-oratrix-auropalliata* que ahora se conforma de las siguientes subespecies de *A. ochrocephala* incluidas en el Apéndice I: *A. o. auropalliata*, *A. o. belizensis*, *A. o. caribaea*, *A. o. oratrix*, *A. o. parvipes* y *A. o. tresmariae*, mientras que *A. o. ochrocephala* se mantiene en el Apéndice II.
7. Dado que la obra citada reconoce un número importante de subespecies, este cambio implica que la aplicación de la Convención para cualquier movimiento internacional de ejemplares de estos grupos (véase documento AC19 Doc. 20.2, página 2) requiere de una identificación precisa de cada ejemplar al nivel de subespecie, complicando aun más las tareas de la Autoridad Administrativa,

Científica y de Aplicación de la Ley, y sobretodo el trabajo de los inspectores, por el uso de varias referencias para un mismo grupo taxonómico.

8. La información expuesta en este documento fue presentada por México durante la Decimonovena reunión del Comité de Fauna en el documento AC19 Doc. 20.2, presentado bajo el mismo título del presente. Asimismo, durante dicha reunión se presentó el documento AC19 Doc. 20.1, sobre la función de la taxonomía y la nomenclatura normalizadas y enmiendas a los Apéndices como consecuencia de los cambios en la nomenclatura, preparado por Suiza, que utilizó como ejemplo el caso de *Amazona ochrocephala* para presentar algunas otras complicaciones derivadas de la adopción de esta nueva obra como referencia, entre ellas la derivación en una inclusión dividida de *Amazona ochrocephala* resultado del cambio en la referencia taxonómica normalizada. Ambos documentos fueron debatidos ampliamente durante la reunión en sesión plenaria y durante la reunión con el zoólogo del Comité de Nomenclatura, por lo que se indicó a México que debería presentar de manera formal la propuesta de enmienda a consideración de la Conferencia de las Partes durante su 13ª reunión.

### Propuesta

9. En vista de que la referencia actual presenta complicaciones y controversias, tales como el reconocimiento a su validez taxonómica y el uso de subespecies no reconocidas como taxa válidos por la mayoría de los expertos y de que el cambio en la referencia taxonómica normalizada dio lugar a una inclusión dividida y ésta puede causar dificultades en la instrumentación de la Convención, México pone a consideración de las Partes volver a la referencia taxonómica original para Psittaciformes y Trochilidae, es decir Sibley y Monroe (1990), que es la referencia usada en CITES para el resto de la Clase Aves.
10. Asimismo, pone a consideración de las Partes, como propuesta complementaria que se considere la adopción de obras recientes más detalladas, como los listados regionales (elaborados de manera colegiada) y que el Comité de Nomenclatura, en un proceso de consulta y discusión con las Partes, evalúe las ventajas y desventajas de utilizar estos.
11. Algunos ejemplos de listados regionales son:
  - a) AOU para Norte, Centroamérica, el Caribe y Hawai.
  - b) Ridgely R. S., Tudor G. 1989. *The birds of South America*. Vol. 1 & 2. Austin, Texas: University of Texas Press.
  - c) Dickinson, E. C., Kennedy, R. S. and Parkes, K. C. 1991. *The birds of the Philippines: an annotated checklist*. Tring, United Kingdom: British Ornithologists' Union.

### OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La cuestión de la nomenclatura normalizada para las aves se aborda también en el informe del Comité de Nomenclatura (véase el documento CoP13 Doc. 9.3). El Comité de Nomenclatura ha aconsejado que se acepte el *Handbook of the Birds of the World* como una fuente fiable para la taxonomía, nomenclatura, distribución y ciclo biológico de las aves, destacando las secciones sobre los Psittaciformes y Trochilidae habían sido escritas por reconocidos especialistas internacionales. Estas fueron adoptadas por consenso como referencias normalizadas para esos taxa en la CdP12. La Secretaría no está al corriente de que se haya producido alguna complicación o controversia, otras que las preocupaciones expresadas por algunas Partes en relación con *Amazona ochrocephala*. La Secretaría opina que cambiar estas referencias normalizadas solo dos años después puede ocasionar confusión innecesaria. Por este motivo, la Secretaría no apoya la propuesta de México que figura en el párrafo 9 de este documento.
- B. Se ha encargado al Comité de Nomenclatura (fauna) que formule recomendaciones sobre nomenclatura a la Conferencia de las partes, otros comités, grupos de trabajo y la Secretaría. Cuando acepta referencias nuevas o actualizadas para una determinada especie, el Comité las presenta a la Conferencia de las Partes para que las adopte como una referencia normalizada para ese taxón. Los nuevos nombres se incluyen ulteriormente en la Lista de especies CITES, la única referencia

normalizada para los nombres de las especies incluidas en los Apéndices. En este sentido, la propuesta de México de que Comité de Nomenclatura evalúe ciertas listas de especies (véanse los párrafos 10 y 11), sólo confirma una de las funciones existentes en curso del Comité. La Secretaría recomienda a México que presente las referencias propuestas a la consideración del Comité de Nomenclatura.

- C. En su informe a la Conferencia de las Partes, el Comité de Nomenclatura menciona que ha examinado la posibilidad de reemplazar las referencias actualmente aceptadas para la nomenclatura de las aves por una sola publicación reciente [Dickinson, Edward C. ed. (2003)], pero que el gran número de cambios en los nombres que ocasionaría le ha disuadido de hacerlo. El Comité de Nomenclatura puede volver a considerar esta cuestión después de la CdP13 y examinar otras posibilidades para identificar una referencia sobre nomenclatura adecuada y globalmente aceptada para las aves incluidas en los Apéndices de la CITES.